REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2023-00079-00 (Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual).

Encontrándose a despacho pendiente para realizar estudio de admisibilidad dentro de la presente demanda promovida por CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ ALMANZA, ELSY MARIA ALMANZA NEGRETE, EMILI ROOS GAVIRIA ALMANZA, LUZ MARINA NEGRETE MARQUEZ y ABRAHAN EMILIO ALMANZA CAMPO contra JAVIER ORLANDO SILVA, MONICA EILLEN HERRERA LOBELO y SEGUROS LIBERTY S.A, se observa que la cuantía está estimada de la siguiente manera:

- ESTIMACIÓN RACIONADA DE LA CUANTIA

La indemnización de los daños materiales e inmateriales causados a mis poderdantes, se fundamenta y discrimina de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
DAÑO MORAL	**$ 81.200.000.**
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN	**$40.600.000**
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	**$4. 161.002**
LUCRO CESANTE FUTURO	**$12.816.342.**
TOTAL	**138.777.344**

Que de acuerdo con las reglas fijadas en el Articulo 25 del C.G.P. para la determinación de la cuantía, se tiene que los procesos son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 SMLMV sin exceder el equivalente a 150 SMLMV, y que será de mayo cuantía los que excedan del equivalente a 150 SMLMV. Igualmente dispone la citada norma que el salario mínimo legal mensual será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Ahora bien, el salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha de la presentación de la demanda de la referencia, asciende a la suma de **$1’160.000** y así se puede

determinar que la menor cuantía va desde $46’400.000 hasta mayor cuantía va desde $174’000.000 y la mayor cuantía $174’000.001 de en adelante.

Visto lo anterior, se tiene que, la demanda en mención no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes fijados para las demandas de mayor cuantía, y por ello se considera que la demanda que nos ocupa es de **menor cuantía,** cuya competencia es de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, de acuerdo a lo reglado en el artículo 18 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado, haciendo uso del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará de plano la presente demanda por las razones arriba anotadas, ordenando la remisión de la misma a los Juzgados Civiles Municipales de Montería, previo reparto a través del aplicativo tyba, como así se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ ALMANZA, ELSY MARIA ALMANZA NEGRETE, EMILI ROOS GAVIRIA ALMANZA, LUZ MARINA NEGRETE MARQUEZ y ABRAHAN EMILIO ALMANZA CAMPO contra JAVIER ORLANDO SILVA, MONICA EILLEN HERRERA LOBELO y SEGUROS LIBERTY S.A, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remitir la demanda con todos sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Montería, previo reparto a través del aplicativo tyba.

TERCERO. Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daf8575893facb32c42e60e97dbe5251740a6b223689b4852b4820106ce9e3e**

Documento generado en 15/05/2023 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica